



Convenio Colectivo de Trabajo N° 379/04

Escala actualizada 01/2011

A.C.A.R.A.

CCT N° 20/88	Convenio N° 379/04	Vigencia desde el 01/01/2010 hasta 31/03/2011					
(División por Categoría Personal Jornalizado Art 8)	(Personal de servicios del Automotor. Su división por Categorías. Art 10)		01/01/2010 10%	01/04/2010 3%	01/05/2010 5%	01/10/2010 4%	01/01/2011 5%
Sin equivalencia	Especialista Multiple Superior en Servicios	3018.29	3320.12	3410.67	3561.58	3682.31	3866.43
Oficial de 1º A	o	2671.51	2938.66	3018.81	3152.38	3259.24	3422.20
Oficial de 1º	Especialista en Servicios	2439.03	2682.93	2756.10	2878.06	2975.62	3124.40
Oficial y 1/2 Oficial	Experto en Servicios	2300.03	2530.03	2599.03	2714.04	2806.04	2946.34
Peón y Aprendiz	Ayudante en Servicios	1814.04	1995.44	2049.87	2140.57	2213.13	2323.79
(División por Categoría Personal Administrativo Art 11)	(Personal de Administrativo. Su división por Categorías. Art 12)						
Sin equivalencia	Administrativo Multiple Especializado	3018.29	3320.12	3410.67	3561.58	3682.31	3866.43
Auxiliar de 1º	Administrativo Especializado	2694.38	2963.82	3044.65	3179.37	3287.14	3451.50
Auxiliar de 2º	Administrativo Calificado	2406.64	2647.30	2719.50	2839.84	2936.10	3082.90
Auxiliar de 3º	Administrativo Auxiliar	2237.05	2460.76	2527.87	2639.72	2729.20	2865.66
Auxiliar de 4º y Cadetes	Administrativo Básico	1814.04	1995.44	2049.87	2140.57	2213.13	2323.79
	Maestranza A	1697.8	1867.58	1918.51	2003.40	2071.32	2174.89
	Vendedores						
	Vendedor y/o Promotor de Ventas (Minimo garantido)	1886.44	2075.08	2131.68	2226.00	2301.46	2416.53
	Vendedor y/o Promotor de Planes de Ahorro (Minimo Garantido). Vendedor itinerante de repuestos.	1509.16	1660.08	1705.35	1780.81	1841.18	1933.24

Vendedores: tienen garantizado un mínimo del 0.5% de comisión sobre el precio de venta.

Administrativo Multiple Especializado y Especialista Multiple Superior en Servicios: Deberán estar clasificados en esta categoría no menos del 10% del personal

ART. 21 - ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL

130 horas por año del salario básico (a razón de 10.83 hs por mes) más la antigüedad.

ART 37 - ASIGNACION POR TRANSPORTE

El personal que utilice transporte público deberá presentar los comprobantes (boletos) o declaración jurada de gastos extendida por el trabajador. El personal que utiliza transporte propio, se le reconocerá el mismo gasto en que hubiera incurrido de haber utilizado el transporte público.

ART 38 - ADICIONALES

A) Adicional por antigüedad

Años	%	Años	%	Años	%
2	3	12	18	22	33
4	6	14	21	24	36
6	9	16	24	26	39
8	12	18	27		
10	15	20	30		



SMATA

Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina

Personería Gremial N° 85, Extendida por Resolución N°10/56 D.N.T. a todo el Territorio de la República Argentina
(Afiliado a la C.G.T., F.L.A.T.I.M. y F.I.T.I.M.)- Central: Belgrano 665 - Tel (011) 4340-7400 - Capital Federal

B) Por idioma extranjero 4% sobre el sueldo básico de la categoría en la que se encuentre clasificado.

C) Por título habilitante 10% sobre el sueldo básico de la categoría en la que se encuentre clasificado.

ART 39 - SUBSIDIOS CONVENIO SMATA - ACARA

a) Por fallecimiento de cónyuge e hijo/s, 25% del sueldo básico mensual de la categoría del Especialista Múltiple Superior en Servicios.

b) Por fallecimiento de padres, 25% del sueldo básico mensual de la categoría del Especialista Múltiple Superior en Servicios.

c) Por fallecimiento de padres políticos a cargo, 15% del sueldo básico mensual de la categoría del Especialista Múltiple Superior en Servicios.

d) Por fallecimiento de hermanos, 15% del sueldo básico mensual de la categoría del Especialista Múltiple Superior en Servicios.

ART 59 - CONDICIONES ESPECIALES

A) PARA LA REGION PATAGONICA: TODOS LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO QUE REALIZAN TAREAS EN FORMA PERMANENTE O TRANSITORIA EN LAS PROVINCIAS DEL NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA ARGENTINA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, PERCIBIRAN UN ADICIONAL DEL VEINTE (20%) POR CIENTO SOBRE LOS SALARIOS BASICOS DEL CONVENIO. EN EL CASO DE LOS VENDEDORES Y/O PROMOTORES DE VENTAS QUE TRABAJEN EN ESTA REGION, LA GARANTIA SALARIAL MINIMA SE INCREMENTARA EN UN VEINTE (20%) POR CIENTO. DICHA GARANTIA ES CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 14.